DADA en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de Febrero del año mil novecientos treinta y cuatro.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Agustín Aristy,
Secretario de Estado de Sanidad, Beneficencia y Obras Públicas.

Derecho de $10.00 por levantar la compuerta del puente Ozama para dar paso a embarcaciones.— G. O. No. 4655 del 21 de Febrero de 1934.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY

NUMERO 644.

ART. 1.— Se establece un derecho de Diez pesos oro americano ($10.00) por cada vez que sea necesario levantar la compuerta del Puente "Ozama" para dar paso a embarcaciones.

ART. 2.— Este derecho debe ser pagado por el interesado mediante la aplicación de sellos de Rentas Internas a la solicitud que con tal objeto debe dirigir al Ingeniero Asesor del Poder Ejecutivo.

ART. 3.— Las disposiciones de la Ley de Rentas Internas son aplicables para los fines de esta Ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento provisional del Poder Legislativo, a los dos días del mes de Febrero del año mil novecientos treinticuatro; años 90º de la Independencia y 71º de la Restauración.

El Presidente:
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
M. A. Feliú.
L. E. Henríquez Castillo.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Santiago de los Caballeros, asiento provisional del Poder Legislativo, a los dos días del mes de Febrero del año mil novecientos treinticuatro,

años 90º de la Independencia y 71º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
D. A. Rodríguez.
Dr. Lorenzo E. Brea.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de Febrero del año mil novecientos treinta y cuatro.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Rafael Brache,
Secretario de Estado de Hacienda.

Refrendado:
Agustín Aristy,
Secretario de Estado de Sanidad, Beneficencia y Obras Públicas.

Reglamentación del cobro de derechos correspondientes a la Universidad de Santo Domingo.— G. O. No. 4654 del 17 de Febrero de 1934.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 645.

ART. 1.— Los derechos por matrícula de estudiantes, expedición de títulos, exámenes para revalidación de títulos y cualesquiera otros correspondientes a la Universidad de Santo Domingo, deben ser pagados en la Colecturía de Rentas Internas de la Provincia de Santo Domingo, mediante recibo.

PARRAFO:— Se exceptúan los derechos por exámenes de estudiantes libres, los cuales deben ser pagados, mediante recibo, en manos del Secretario General de la Universidad, para ser distribuídos a los miembros del Jurado y al Secretario en la forma que disponga el Consejo Universitario.

ART. 2.— Los fondos procedentes de la recaudación de los derechos indicados en el artículo primero de esta ley deben ser entregados por la Colecturía de Rentas Internas al Tesorero Nacional, para constituir un fondo especial denominado "FONDO DE LA UNIVERSIDAD DE SANTO DOMINGO".— Este fondo